

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de citación para notificación personal de la codemandada Marta Luz Elorza Tapias, realizada de manera física (PDF 11.1 Envío constancia Citación Personal) y solicitud de aclaración de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF 12.1 Aclaración). Por otro lado, se anexa escrito de la señora Marta Luz donde solicita notificarse por conducta concluyente (PDF 13.1 Memorial de Notificación por conducta concluyente). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio-por venta-
Demandantes:	Ana Lucía Velilla Gómez y otros
Demandados:	Marta Luz Elorza Tapias
Radicado:	050013103021-2019-00205-00
Asunto:	No accede a solicitudes de notificación personal y aclaración. Entiende notificada por conducta concluyente a la codemandada.

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de **citación para notificación personal** remitida a la demandada Marta luz Elorza Tapias con guía N° 1020023326013, se tiene que si bien fue realizada en debida forma y el envío se realizó a través de la empresa de correo certificado Servientrega, con guía N° 9139410458, no se aportó la respectiva constancia sobre la entrega, la cual debe ser expedida por la empresa de servicio postal. En este orden de ideas, no se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, para tener por surtida la citación para la notificación personal.

Por otra parte, en cuanto a la **notificación personal electrónica enviada** por la parte actora al correo electrónico de la codemandada en mención, maleta.ss@hotmail.com, encuentra esta Judicatura que la misma no cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° en concordancia con la Sentencia C420 de 2020, debido a que simplemente se aportó un pantallazo del envío de un correo electrónico, pero no se puede verificar el contenido del mensaje de datos ni se aporta constancia del recibido.

No obstante, ante las varias falencias reiteradas de la parte demandante para realizar la notificación de la señora Elorza Tapias, de las que se depende que en el proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada, y analizado el escrito allegado por la misma codemandada en el que solicita notificarse por

conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la misma notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 91 *Ibidem*, se recuerda a la demandada dispone de los tres días siguientes legalmente establecidos a la notificación del presente auto por estados, para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de aclaración de la demanda solicitada por la parte demandante, respecto del número de la vivienda objeto del proceso, puesto que se trata de la vivienda # 159 y no de la 126 como erradamente se indicó en la demanda, no se accede a lo peticionado, por cuanto el Despacho desde el estudio de la demanda advirtió dicho error y ordenó su corrección mediante auto admisorio de la demanda, requisito debidamente subsanado, para lo cual se le remite al togado a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 025 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 2 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria